

Verbal Pertenencia
Radicación No. 7652040030062021-00016-00
Demandante: Dameris Arboleda
Demandados: Personas Inciertas e Indeterminadas
Auto interlocutorio No. 256

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 09 de abril de 2021. A despacho de la señora Jueza, la presente demanda con la correspondiente subsanación. Sírvese proveer.

Clara Luz Arango Rosero
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, Valle, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Mediante proveído de 15 de marzo de 2021, se inadmitió la presente demanda, solicitando que se aporte el avalúo catastral del bien materia de pertenencia, al tratarse del documento idóneo para estimar la cuantía en esta clase de asuntos bajo las previsiones del artículo 82 numeral 9 concordante con el artículo 26 numeral 4. Lo anterior, con el objeto de establecer si le asistía a este Juzgado competencia para asumir conocimiento.

En término, la parte actora allega el avalúo catastral en el que se constata que el inmueble para el año 2021 se encuentra avaluado en la suma de \$29.324.000 pesos, tratándose así de un asunto de mínima cuantía.

El artículo 17 del Código General del proceso en su numeral 1 establece que el conocimiento de asuntos contenciosos de mínima cuantía debe asumido por los Jueces Civiles Municipales en única Instancia, lo que en principio llevaría a establecer que es esta Judicatura la encargada de su estudio, sin embargo, tampoco puede soslayarse que el numeral 7 del artículo 28 del C. G. del P. que en procesos de pertenencia debe ser estrictamente aplicado lleva a tener en cuenta el lugar de ubicación del bien es la carrera 9 No. 35-04 del Barrio José Antonio Galán que corresponde a la comuna 5 de la ciudad de Palmira, disposición que debe ser estudiada a la luz del Acuerdo PSAA15-10402 de 2015 y CSJVR-16 149 de 2016.

En atención a lo anotado, el Despacho carece de competencia para conocer y tramitar la presente demanda al tratarse de un asunto que por disposición de comunas, bajo lo establecido en los referidos acuerdos, le corresponde al Juzgado Segundo Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira.

En consecuencia, la presente demanda debe ser remitida al Juzgado Segundo Civil Municipal de Pequeñas Causas y competencia múltiple de Palmira.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR de plano por falta de competencia la demanda Verbal de Pertenencia propuesta por Dameris Arboleda quien por intermedio de

Verbal Pertenencia
Radicación No. 7652040030062021-00016-00
Demandante: Dameris Arboleda
Demandados: Personas Inciertas e Indeterminadas
Auto interlocutorio No. 256

apoderado judicial formula contra Personas Inciertas e Indeterminadas.

SEGUNDO: Previas las constancias y desanotaciones del caso, remítase el expediente junto con sus anexos al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y de competencia múltiple de Palmira, Valle, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE



DEISSY DANEYI GUANCHA AZA

Jueza

Se notifica por Estados el 12 de abril de 2021

S